

**6. ANEXO I: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO DE LA COTMAC DE 20 DE JULIO DE 2006**

Se hace transcripción del acta de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el cual se enumeran las deficiencias a subsanar, detallando, a continuación las correcciones efectuadas para dar cumplimiento a cada uno de ellos.

*"La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO*

**PRIMERO. APROBAR DEFINITIVAMENTE Y DE FORMA PARCIAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por D.L. 1/2000, de 8 de mayo, el Plan General de Ordenación del Municipio de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria), adaptado básicamente al citado Texto Refundido, supeditando la publicación del presente acuerdo a la previa subsanación de las siguientes deficiencias:

**A.- Derivadas del informe técnico del Servicio de Ordenación Urbanística Oriental:**

1. Debe aportarse por el Ayuntamiento el documento de planeamiento, debidamente diligenciado, que fue objeto de aprobación inicial por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2002."

Con fecha 21 de julio de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial copia del documento "Plan General de Ordenación, Adaptación Básica de las NNSS de San Nicolás de Tolentino al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLotc-Lenac'00" aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 30 de diciembre de 2002, para que se incorporase al expediente. Se adjunta documento acreditativo como Anexo I.

"2. En la ficha del Sistema General 4 "La Cardonera", de 3.700 m2 de superficie, se debe incluir lo manifestado por el Ayuntamiento en orden a que la totalidad de los terrenos son de propiedad municipal."

A tales efectos se aporta certificado del Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se adjunta como Anexo II.

"3. Debe justificarse correctamente la capacidad de carga poblacional atendiendo a las previsiones presentes y futuras de cada clase y categoría de suelo."

La justificación queda recogida en el punto 2.3 de la Memoria, así como en el Anexo IV, Techo Poblacional del PGO.

"4. La inclusión del poblado aborigen de los Caserones y el entorno de la destilería dentro de la superficie computada como Sistema General de Espacios Libres requiere que estén declarados como Parques Arqueológicos y Etnográficos."

El PGO califica como Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano el ámbito de Caserones para la preservación de los valores en presencia, el disfrute público del mismo, y facilitar la adquisición pública del suelo, declarado Bien de Interés Cultural, actualmente en trámite de delimitación y hasta la declaración del referido ámbito como Parque Arqueológico.

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.

Texto Refundido, Subsanación Acuerdo COTMAC 2006  
La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.  
Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 2007  
El Secretario de la Comisión

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 29 de Junio de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LQTC y ENC"

23/05/2007  
La Aldea de San Nicolás a 3 de Julio de 2007

EL SECRETARIO

## 6. ANEXO I: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO DE LA COTMAC DE 20 DE JULIO DE 2006

Se hace transcripción del acta de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el cual se enumeran las deficiencias a subsanar, detallando, a continuación las correcciones efectuadas para dar cumplimiento a cada uno de ellos.

*"La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO*

**PRIMERO. APROBAR DEFINITIVAMENTE Y DE FORMA PARCIAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por D.L. 1/2000, de 8 de mayo, el Plan General de Ordenación del Municipio de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria), adaptado básicamente al citado Texto Refundido, supeditando la publicación del presente acuerdo a la previa subsanación de las siguientes deficiencias:

### **A.- Derivadas del informe técnico del Servicio de Ordenación Urbanística Oriental:**

1. *Debe aportarse por el Ayuntamiento el documento de planeamiento, debidamente diligenciado, que fue objeto de aprobación inicial por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2002."*

Con fecha 21 de julio de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial copia del documento "Plan General de Ordenación, Adaptación Básica de las NNSS de San Nicolás de Tolentino al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TIR Lotc-Lenac'00" aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 30 de diciembre de 2002, para que se incorporase al expediente. Se adjunta documento acreditativo como Anexo I.

"2. *En la ficha del Sistema General 4 "La Cardenera" de 3.700 m2 de superficie, se debe incluir lo manifestado por el Ayuntamiento en orden a que la totalidad de los terrenos son de propiedad municipal."*

A tales efectos se aporta certificado del Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se adjunta como Anexo II.

"3. *Debe justificarse correctamente la capacidad de carga poblacional atendiendo a las previsiones presentes y futuras de cada clase y categoría de suelo."*

La justificación queda recogida en el punto 2.3 de la Memoria.

"4. *La inclusión del poblado aborigen de los Caserones y el entorno de la destilería dentro de la superficie computada como Sistema General de Espacios Libres requiere que estén declarados como Parques Arqueológicos y Etnográficos."*

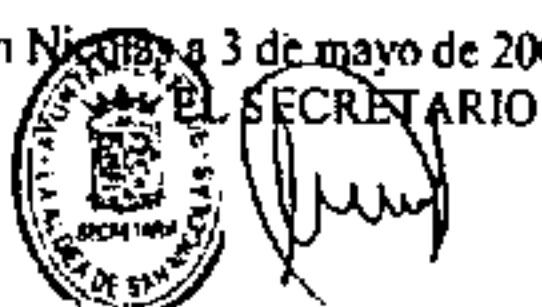
El PGO califica como Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano el ámbito de Caserones para la preservación de los valores en presencia, el disfrute público del mismo, y facilitar la adquisición pública del suelo, declarado Bien de Interés Cultural, actualmente en trámite de delimitación y hasta la declaración del referido ámbito como Parque Arqueológico.

*Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.  
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006*

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

SECRETARIO



Debido a la fragilidad y estado de conservación de los valores a preservar y con el fin de garantizar el respeto de la actuación sobre los mismos, se han dado a este ámbito determinaciones específicas acordadas con el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular.

En este sentido, se adjunta como Anexo III el informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria de fecha 20 de abril de 2007, en el que valora y se informa de manera favorable las propuestas y determinaciones recogidas en el documento de Adaptación Básica del Plan General de La Aldea respecto al citado ámbito.

*"5. Debe cumplimentarse la preceptiva adscripción del 20% del aprovechamiento urbanístico residencial del conjunto de suelos urbanos y urbanizables a algún régimen de viviendas sujetas a protección, conforme deriva del artículo 32.2.A.8 del Texto Refundido ya citado."*

El desglose de superficies destinadas a algún régimen de viviendas sujetas a protección en suelos urbanos no consolidados y urbanizables se encuentra reflejado en el apartado 4.8 de la Memoria

*"6. Debe completarse, incorporando plano de situación y fotografías, algunas fichas del Catálogo Arquitectónico que carecen de la necesaria referencia a la localización y al estado de la edificación."*

Comprobadas las fichas a las que hace referencia este punto del acuerdo, se ha procedido a incorporar en las mismas la información solicitada.

*"7. Debe suprimirse la "ordenanza del SRAR 4" al no ser de aplicación a ningún Asentamiento Rural."*

Se ha reorganizado la Normativa relativa a los Asentamientos Rurales, y como consecuencia, la Normativa de los mismos alcanza el número de seis regímenes diferenciados: SRAR, SRAR-1, SRAR-2, SRAR-3, SRAR-4, SRAR-5 y SRAR-6, todos ellos de aplicación a algún asentamiento rural.

*"8. La delimitación del Suelo Urbano de Tasarte debe mantenerse en los límites del planeamiento adaptado sin que sea posible "ajustes de bordes de la trama urbana" al estar dicha localidad incluida dentro del Parque Rural del Nublo, careciendo de competencia el presente documento de planeamiento para realizar tal operación que, en su caso, deberá estudiarse por el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión."*

Se ha procedido a reconocer la delimitación del Suelo Urbano de Tasarte tal como provenía de las NNSS. (Plano OE-1)

*"9. Deben eliminarse de la Normativa las determinaciones relativas a usos y actividades permitidos en las distintas categorías de suelo rústico que no estén contempladas en el planeamiento objeto de adaptación al no valorarse los efectos ambientales de los nuevos usos y actividades propuestos."*

Se ha procedido a eliminar los Usos y actividades no contempladas en las NNSS de la Normativa del PGO.

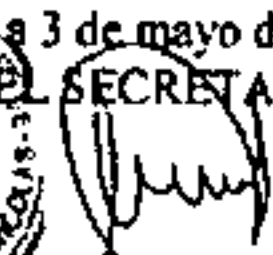

*"10. Deben corregirse las Fichas de las Unidades de Actuación identificadas como UA-1; UA-2; UA-3; UA-4; UA-6; UA-9; UA-10; y UA-12, en cuanto incumplen el límite derivado del apartado 1.a) del artículo 36 del citado Texto Refundido por exceder la edificabilidad permitida de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>."*

Las Unidades de Actuación UA-1, UA-2, UA-3, UA-4 y UA-6, provienen de las NNSS, manteniendo la

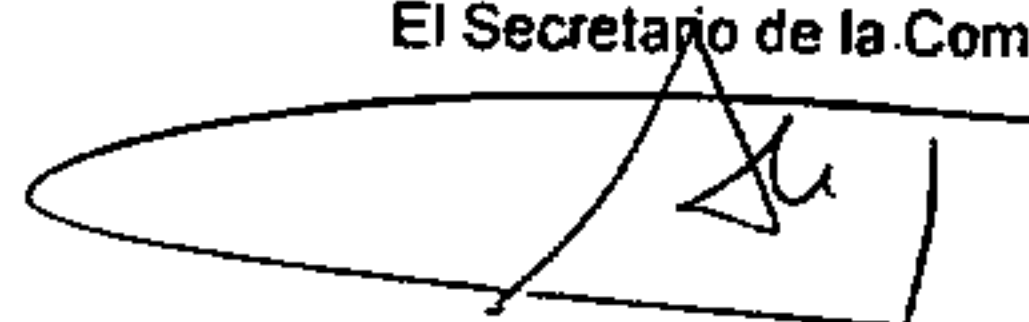

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.  
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

EL SECRETARIO  
  


La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.  
Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007  
El Secretario de la Comisión

ordenación, las determinaciones y parámetros que figuraban en las mismas.

Las Unidades de Actuación UA-9, UA-10 y UA-12 han sido modificadas para dar cumplimiento al apartado 1.a) del artículo 36 del TRLotc-Lenac. Tal y como se detalla en las fichas correspondientes a las Unidades de Actuación mencionadas, pertenecientes al Fichero de Ámbitos Urbanísticos Anexo a la Normativa.

*"11. Igualmente, de conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido señalado, debe incorporarse en las respectivas fichas la referencia a la cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de la superficie de suelo precisa para materializar el 10% del aprovechamiento de cada ámbito de suelo urbano no consolidado."*

Incorporado en las fichas correspondientes pertenecientes al Fichero de Ámbitos Urbanísticos Anexo a la Normativa.

*"12. Debe corregirse las incongruencias contenidas en las fichas en relación a la densidad de cada uno de los ámbitos de suelo urbano no consolidado".*

Corregido en las fichas correspondientes pertenecientes al Fichero de Ámbitos Urbanísticos Anexo a la Normativa.

*"13. Debe especificarse, igualmente en cada una de las fichas, la superficie de suelo destinada a espacios libres, dotaciones y equipamientos, señalando el uso concreto y la justificación del cumplimiento del estándar global."*

Especificado en las fichas correspondientes pertenecientes al Fichero de Ámbitos Urbanísticos Anexo a la Normativa.

*"14. Aunque se considera adecuada la previsión de desarrollar la UA-8 "Los Caserones" mediante el Sistema de Ejecución (no de actuación como erróneamente se dice) por Expropiación, la excepcionalidad del sistema requiere de una motivación expresa y explícita más completa en el apartado 7.2.8 de la Memoria"*

La motivación expresa y explícita de la elección del Sistema Público de Expropiación para el desarrollo de la UA-8 Los Caserones se ha incorporado en el apartado 5.2 de la Memoria, en lo relativo a esta Unidad de Actuación.

**"B.- Derivadas del informe del Cabildo Insular de Gran Canaria (9 de julio de 2006):**

1. *Se debe incluir dentro de la documentación la Exposición de Motivos que justifique los objetivos y el modelo territorial pretendido dentro del PGO ya que el documento remite para su consulta a la de las Normas Subsidiarias."*

Los objetivos y criterios del planeamiento, así como el modelo territorial pretendido dentro del Plan General se exponen en los apartados 3 y 4 de la Memoria, respectivamente.

*"2. Falta también aportar el documento del Plan especial de la Desembocadura del Barranco, (Playa de la Aldea). Documento al que se hace referencia para regular parte del territorio y que aparece mencionado en los planos de Estructura General y Usos Globales."*

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.  
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

SECRETARIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007  
El Secretario de la Comisión

Con fecha 14 de febrero de 2007 en reunión con representantes del Cabildo Insular y la Dirección General de Urbanismo se acordó no aportar físicamente el Plan Especial de la Desembocadura del Barranco, sino justificar en la Memoria e Incluir en la Normativa el encaje de este instrumento de Ordenación que el PGO reconoce, pero a cuya ordenación se remite como instrumento de desarrollo.

En cumplimiento del citado acuerdo se ha contemplado de forma expresa en la Normativa la remisión al citado instrumento de desarrollo y se ha elaborado a tales efectos una ficha en la que se recoge este ámbito de Ordenación Remitida. Asimismo se ha procedido a exponer en la Memoria en el punto 5.6 la vigencia y el encaje de dicho Plan Especial.

*"3. Falta también información más precisa y ordenada de las superficies de los suelos del municipio, en especial SUCU, SUSNO y SRAR. Existen errores en el cuadro resumen aparecido en la Memoria del Plan General de Ordenación al no considerarse en la suma la superficie del SUSO Hoya del Viejo. Las fichas de los distintos suelos se deben completar con los datos omitidos, la ordenación detallada y las medidas ambientales para cada caso."*

La información precisa de los Suelos Urbanos no consolidados, Urbanizables y Suelos Rústicos de Asentamiento Rural quedan reflejadas en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos, así como en los cuadros correspondientes incorporados en la Memoria  
El cómputo del SUSO Hoya del Viejo queda recogido en el apartado 4.1.3 de la Memoria

*"4. Se necesitan datos precisos reflejados en tablas y localización con referencias alfanuméricas de la Dotaciones y equipamientos para poder comprobar que cumplen con los principios establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria."*

Los datos referentes a las Dotaciones y Equipamientos existentes y previstos se encuentran en el punto 5.4.1 de la Memoria.

*"5. Faltan determinaciones encaminadas a regular las implicaciones que tiene que exista una Zona Eólica Insular dentro de los límites del municipio (ND) PTE 32."*

En este sentido se recoge una remisión explícita en la Normativa, en el artículo relativo a las condiciones para los Usos de Energías Alternativas contemplados en el Capítulo II del Título III de la misma. Además en el epígrafe 1.2 de la Memoria, en el apartado referente al PIO de Gran Canaria, se enumeran los Planes de Desarrollo de este instrumento que afectan al ámbito municipal de La Aldea.

*"6. Los bordes de los suelos urbanos y urbanizables en contacto con suelos rústicos deben ser objeto de un estudio específico. Así como los límites de los Asentamientos Rurales. Con tratamientos destinados a cumplir lo establecido en el Plan Insular."*

Las determinaciones medioambientales para cada uno de los sectores de Suelos Urbanos no consolidados, Urbanizables y Suelos Rústicos de Asentamiento Rural quedan reflejadas en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos.

*"7. En la zonificación se localizan bolsas de suelo categorizado como SRPAG (Protección Económica) en zonas que el Plan Insular de Ordenación establece como Ba2 (NAD), esto no es posible según el artículo 30.b. y se debe modificar pasando a alguna de las categorías permitidas."*

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.  
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006



Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

EL SECRETARIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007  
El Secretario de la Comisión

El Suelo Rústico de Protección Paisajística se divide en dos subcategorías, SRPP1, que comprende aquellos suelos que anteriormente estaban categorizados como SRPP, y el SRPP2, que son aquellos ámbitos de uso agrario, anteriormente categorizado como SRPAG y que en la zonificación del PIO de Gran Canaria, se encuentran como Ba2. Según el artículo 30.b de la Normativa de este instrumento de rango superior no está permitida la categorización de SRPAG en la zona Ba2, por lo que se ha creado esta subcategoría de SRPP", en la que se combina la preservación de los valores ambientales con el uso agrario tradicional.

"8. Los nuevos Asentamientos Rurales que establece el Plan General de Ordenación no cumple con los requisitos fijados para su reconocimiento como tales establecidos en la Sección 33 del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, artículo 244 (ND). Los Asentamientos Rurales no podrán contener un mínimo de 10 viviendas. El Asentamiento de Tarahalillo se ha ampliado uniéndose al suelo urbano, invadiendo una zona Bb3 que los separaba. Perdiendo por tanto su condición de recinto inmerso en Suelo Rústico sin llegar a conformar un núcleo compacto de trama urbana. Artículo 242 (NAD) Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria."

Se han eliminado de la categoría de Suelo Rústico Asentamiento Rural los ámbitos de Laderas del Palomar y Frangollo, por no cumplir con el Artículo 244 de la Sección 33 de la Normativa del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, correspondiente a los Criterios específicos para la identificación y tratamiento de los Asentamientos Rurales. Estos ámbitos han pasado a categorizarse como SRPP-1, en el caso de Ladera del Palomar, y SRPAG-1, en el caso de Frangollo.

Los Asentamientos Rurales de La Vistilla, Los Pasitos se ha comprobado el cumplimiento de los criterios anteriormente citados del Plan Insular, datos que se detallan en el Anexo I la Memoria.

"9. Se establece un suelo destinado a Sistema General de Espacios Libres en el Suelo de Protección Paisajística de la Playa de la Aldea. SG-1. Se debe justificar el cumplimiento del artículo 63 el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por D.L. 1/2000, de 8 de mayo, que establece que sólo serán posibles usos y actividades compatibles con la finalidad de protección y en su caso el disfrute público de sus valores. El SG-4 invade a su vez un suelo categorizado como SRPAG-1"

Este PGO Adaptación Básica contempla en su Régimen de Usos para el SRPP-1, y SRPAG-1, como Uso Autorizable las actividades de ocio, culturales y lúdicas, por lo que se ha considerado procedente dada la compatibilidad con el régimen de usos delimitar un Espacio Libre, preservando así el carácter rústico del mismo y de las zonas que lo circundan, con el fin de garantizar los valores presentes en el mismo, sin perjuicio del cumplimiento del art. 63 del TRLotc-Lenac.

"10. El SUSNO-I Los Cascajos (Industrial) está en contacto con un SUCU en uno de sus linderos debiéndose establecerse medidas precisas para cumplir con lo establecido en las secciones 32 y 33 del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria."

Las determinaciones medioambientales para el SUSNO-I Los Cascajos (Industrial) quedan recogidas en su ficha correspondiente dentro del Fichero de Ámbitos Urbanísticos.

"11. Se recomienda mantener la actual delimitación los SRPP, subdividiendo en dos o tres subcategorías de Protección Paisajística, donde se establezcan regímenes de usos distintos, en función de las zonas del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria sobre las que se superponga. Incluso se podría categorizar aquellas zonas de mayor valor natural (Ba2 y Ba3) como Suelo Rústico de Protección Natural."

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.  
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

EL SECRETARIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.  
Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007  
El Secretario de la Comisión

El Suelo Rústico de Protección Paisajística se divide en dos subcategorías, SRPP1, que son aquellos suelos que anteriormente estaban categorizados como SRPP, y el SRPP2, que son aquellos ámbitos de uso agrario, anteriormente categorizado como SRPAG y que en la zonificación del PIO de Gran Canaria, se encuentran como Ba2. Según el artículo 30.b de la Normativa de este instrumento de rango superior no está permitida la categorización de SRPAG en la zona Ba2, por lo que se ha creado esta subcategoría de SRPP", en la que se combina la preservación de los valores ambientales con el uso agrario tradicional. Plano OE-1 Clasificación y Categorización de Suelos

"12. Se recomienda subdividir la categoría de SRPC en varias, de tal modo que en aquellos lugares donde se posean elementos de valor arqueológico, se pueden realizar actividades, construcciones e instalaciones de carácter agropecuario, con las limitaciones del régimen básico de usos establecidos para la correspondiente zona en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria."

"13. Se debe recoger en los planos de categorización el SRPC, ya que se limita a marcar los yacimientos arqueológicos, pero dejando la categoría de suelo de alrededor (SRPA-ARPP, incluso Suelo Urbano)"

Tal como se acordó en reunión celebrada el 14 de febrero de 2007 con representantes del Cabildo Insular y de la Dirección General de Urbanismo, en relación a los puntos 12 y 13 de este acuerdo, no se ha modificado la categorización del Suelo Rústico, en este sentido, manteniendo la delimitación de los Yacimientos Arqueológicos para que resulte evidente la necesaria acumulación del régimen jurídico establecido por el PGO para la clase y categoría de suelo en la que se encuentre, y las determinaciones de la Ley 4/1999 de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, incorporando determinaciones a tales efectos en el Título 7º Normas de Protección de la Normativa.

"14. Modificar todas aquellas delimitaciones de la categoría de SRPA que afecten a las zonas A.1 y B.a.2 del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, debiéndose clasificar como suelo rústico protección Paisajística (B.a.2) o Natural."

Se ha procedido a redelimitar los Espacios Naturales correspondientes al Parque Natural de Tamadaba-(C-9), la Reserva Natural Especial de Güi-Güi-(C-8), y el Parque Rural del Nublo-(C-11), de acuerdo con los límites oficiales de los mismos, facilitados por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. Esta redelimitación ha llevado consigo pequeños ajustes en las categorías de suelo rústico circundantes a los mismos. Plano OE-1 Clasificación y Categorización de Suelos

"15. Asignar a la Zonas A.1 y Ba.2, que coincidan con el SRPI, además de esta categoría, otra de entre las permitidas por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria para estas zonas (SRPN-SRPP)"

El SRPI coincidía con ámbitos que el Plan Insular de Ordenación zonifica como A.1 y Ba.2 por tanto, se ha asignado a dichos ámbitos, además de esta categoría, otra de entre las permitidas por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria para estas zonas (SRPN-SRPP-1 y SRPAG-1). Plano OE-1 Clasificación y Categorización de Suelos

"16. Se recomienda establecer una clasificación de usos permitidos, autorizables, prohibidos y admisibles, para intentar dejar fuera las innovaciones tecnológicas y otros usos que pudieran no haberse contemplado."

Por tratarse este documento de una Adaptación Básica al TRLotc-Lenac, y atendiendo al carácter de recomendación de este punto, las determinaciones relativas a Usos y Actividades se han mantenido tal y como estaban reguladas en el planeamiento objeto de adaptación, al no valorarse los efectos

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.  
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006


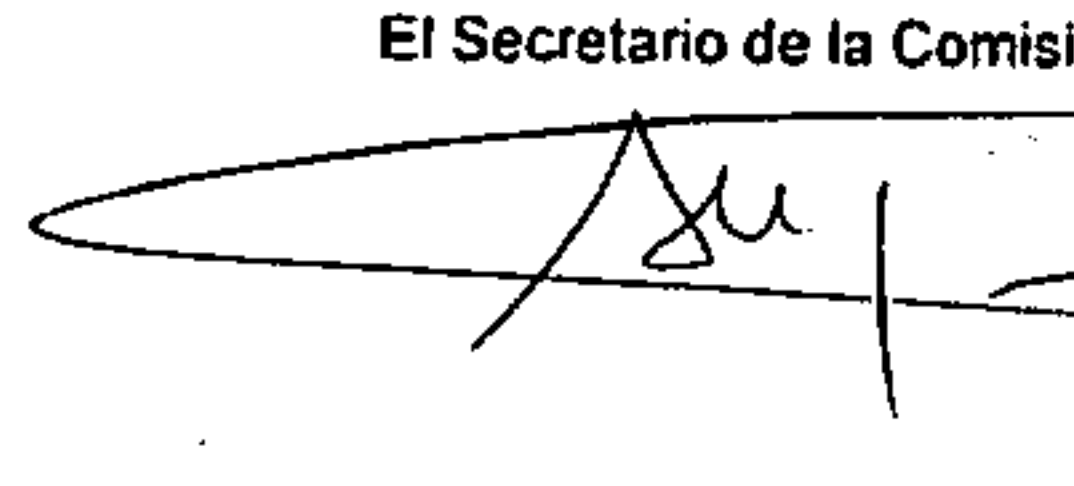
Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007

SECRETARIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007  
El Secretario de la Comisión



ambientales de los nuevos usos y actividades en este documento.

"17. Realizar un análisis exhaustivo de los nuevos Asentamientos Rurales que no estén dentro de la Zona D2 y justificar para cada uno de ellos su adecuación y cumplimiento con la Sección 33 del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria."

"18. El Plan General de Ordenación deberá completar las fichas de los asentamientos rurales y agrícolas aportando los siguiente datos:

- Número de viviendas existentes.
- Zonas de dotaciones, equipamientos, etc.
- Actuaciones de integración paisajística de los bordes del mismo.
- Redes de abastecimiento de electricidad y aguas propuestas.
- Redes de saneamiento de aguas fecales propuestas.
- Rasantes de los viarios.
- Numero de viviendas resultantes de la ordenación y el parcelario mínimo propuesto.
- Capacidad alojativa en Turismo Rural máxima por Asentamiento.

"19. Hacer un análisis exhaustivo de los nuevos Asentamientos Rurales que no estén dentro de la Zona D2 justificando en cada uno de ellos su adecuación y cumplimiento con la Sección 33 de Residencia del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria."

En relación a los puntos 17, 18 y 19 el análisis de los nuevos asentamientos rurales queda recogido en el Anexo 1 de la Memoria, así como en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos anexo a la Normativa, se han incorporado fichas relativas a cada uno de los Asentamientos Rurales delimitados por este PGO.

**"SEGUNDO. SUSPENDER,** de conformidad con el artículo 43.2.d) del Texto Refundido ya citado, la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación del Municipio de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria), adaptado básicamente, en las determinaciones relativas al uso alojativo turístico y al uso residencial en los ámbitos de suelo urbano no consolidado o sectores de suelo urbanizable en que el uso turístico supere o pueda superar el 30% de la edificabilidad total del planeamiento objeto de adaptación o de la superficie de las parcelas, y, en concreto, del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado Turístico (SUNSTU) denominado "Plan Parcial Caserones", por aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado 4, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de aprobación de las Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo de Canarias.

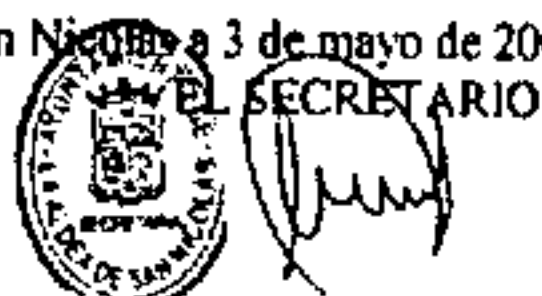
**TERCERO.** Por la Dirección General de Urbanismo se ordenará la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, una vez corregidas las deficiencias indicadas y emitido informe acreditativo de tal cumplimiento.

**CUARTO.** El presente acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino y al Cabildo Insular de Gran Canaria."

Adaptación Básica del PGO de La Aldea de San Nicolás.  
Texto Refundido. Subsanación Acuerdo COTMAC 2006

Documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, subsanación de las deficiencias señaladas en el acta de la COTMAC, de fecha 20/07/2006, al PGO, Adaptación Básica al TR de la LOTC y ENC".

La Aldea de San Nicolás a 3 de mayo de 2007



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20 de julio de 2006, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. a 20 de septiembre de 2007  
El Secretario de la Comisión

